



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
RADICADO: 2018-00163  
DEMANDANTE: DIANA AGRICOLA S.A.S  
DEMANDADO: MILET ANTONIO MEJIA DIAZ

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual la parte demandante, solicita acceso al expediente. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de la parte demandante, por tanto, concédase el acceso al expediente de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el art. 4 de la ley 2213 del 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
JUEZ

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 12
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 24 de marzo del 2023.
Siendo las 7:00 A.M. _____



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICADO Nro. 2019-00039-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: BENJAMIN SUAREZ MORENO Y OTRA

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte demandante, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

**Asunto a resolver**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL**. Este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos en favor de la parte demandada y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DAR POR TERMINADO** el presente proceso adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderada en contra de **BENJAMIN SUAREZ MORENO e IRANY VACARES NARANJO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

**CUARTO.** - Ordenar la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado.

**QUINTO.** - DESGLOSE de documentos base de la presente demanda en favor de la parte demandada.

**SEXTO.** – DESGLOSE de la garantía hipotecaria a favor del demandante.

**QUINTO.** - Ordenar el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
La Juez

<p>JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 12 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 24 de marzo del 2023.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 2021-00114  
DEMANDANTE: ENERCA S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: MARIA FANNY MALAVER RODRIGUEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual la parte demandante, solicita acceso al expediente. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante, por tanto, concédase el acceso al expediente de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el art. 4 de la ley 2213 del 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
JUEZ

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 12
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 24 de marzo del 2023.
Siendo las 7:00 A.M. _____



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 2021-00133  
DEMANDANTE: ENERCA S.A E.S. P  
DEMANDADO: MABEL SIABATO

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual la parte demandante, solicita acceso al expediente. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es procedente acceder a la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de la parte demandante, por tanto, concédase el acceso al expediente de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el art. 4 de la ley 2213 del 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
JUEZ

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 12
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 24 de marzo del 2023.
Siendo las 7:00 A.M. _____



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 2022-00005  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDANDO: WILLINTONG LARA FLOREZ

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de curador ad-litem. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación procesal el Despacho dispone nombrar curador ad-litem teniendo en cuenta que el demandado ya fue emplazado en debida forma.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** como Curadores Ad-Litem del demandado, a los Doctores: **MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA** quien puede ser ubicado en la carrera 22 No 7-39 int. 105 Yopal, celular 3203401813 y correo electrónico [marcojmartinez@hotmail.com](mailto:marcojmartinez@hotmail.com), **ANGEL DANIEL BURGOS** quien puede ser ubicado en la carrera 31 no. 11-57 piso 2 Yopal celular 3102835020 y correo electrónico [danielburgoscristancho@gmail.com](mailto:danielburgoscristancho@gmail.com), y **HECTOR FERNANDO VIZCAINO CAGUEÑO** en la carrera. 3 N° 6-27. Villa Nueva Casanare, celular 3118104335, correo electrónico [hfvizcaino@hotmail.com](mailto:hfvizcaino@hotmail.com), quienes aparecen inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, para que en caso de aceptación y el primero que tome posesión del cargo, represente al demandado **WILLINGTON LARA FLOREZ**, al cual se le deberá comunicar la designación y al primero que acepte, notifíquesele el auto admisorio y córrasele traslado por el término legal. Lo anterior en consonancia a lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 12 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
en la fecha hoy 24 de marzo del 2023.
Siendo las 7:00 A.M._
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: **DIVORCIO**  
Radicado: **2022-00032-00.**  
Demandante: **NESTOR GERMAN SUAREZ**  
Demandado: **ANDREA RIVERA CUELLAR.**  
Auto Interlocutorio.

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora juez para manifestarle que se allega contestación de la demanda dentro de los términos. Sírvese proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
SECRETARIO

Maní, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO POR RESOLVER

Al Despacho la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada **ANDREA RIVERA CUELLAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.319.586, al respecto se advierte que se han propuesto excepciones de mérito debiéndose correr traslado de las mismas a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por contestada la demanda oportunamente y dentro de los términos establecidos de que trata el artículo 369 del C. G. P.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, de las excepciones de fondo propuestas por la demandada a través de su representante legal, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO: RECOZCASE** personería jurídica a la doctora **NATALIA ALEJANDRA GUALTEROS RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.052.960 y T.P. No. 313.280 del CSJ. De conformidad a las disposiciones del poder.



**NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI  
CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 12  
*La presente providencia*

En la fecha Hoy **24 de marzo del 2023**.  
Siendo las 7:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 2022-00092  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES FONSECA  
DEMANDANDOS: JORGE LUIS DUARTE

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte demandante, allega al correo electrónico de esta dependencia memorial con solicitud de seguir adelante. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar en su integridad el expediente, observa que no es procedente acceder a solicitud de la parte actora como quiera que ya se corrió traslado de la contestación de la demanda de conformidad a lo preceptuado en auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés, así las cosas, el despacho advierte que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la apoderada de la parte demandante teniendo en cuenta que ya se profirió decisión acerca del asunto de conformidad a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo 392 del CGP, el día lunes veintinueve (29) de mayo del dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8.30 a.m.).

**TERCERO:** Acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante, por tanto, concédase el acceso al expediente de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el art. 4 de la ley 2213 del 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 12  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 24 de marzo del 2023.

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICADO: 2022-00146  
DEMANDANTE: MARIA JOSEFA CAMARGO SUAREZ  
DEMANDADO: NEIRA INES RODRIGUEZ y YADY MILENA ANZUETA

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, pasa al despacho informando que el apoderado de la parte actora presenta escrito de demanda y se encuentra pendiente de calificación. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, leídos los fundamentos, hechos y pretensiones de la presente demanda y que de la revisión de los anexos que la conforman, se tiene que la demandante **MARIA JOSEFA CAMARGO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 4.421.523 , por intermedio de apoderado Judicial Dr. **JAVIER FERNANDO FARFAN CAMARGO**, identificado con C. C. No. 74.185.883 Y T. P. NO. 145.968 del C. S. de la J., presenta ante este Despacho demanda Ejecutiva de menor cuantía, en contra de la señora **NEIRA INES RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.143.252 como deudora principal y la señora **YADY MILENA ANZUETA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 47.395.162 como codeudora quien bajo los soportes probatorios arribados con la demanda, adeuda a la parte actora la sumas de dinero correspondientes a los cánones que se desprenden del contrato de arrendamiento anexo a la demanda así como los intereses causados.

Por reunir las exigencias del Art. 82, y ss., del código General del Proceso, y como se allega título ejecutivo contrato de arrendamiento, del que se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible a pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado, es decir, se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título ejecutivo, con fundamento en ello este Despacho impartirá su aceptación acogiendo favorablemente las pretensiones de la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,



### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en favor de **MARIA JOSEFA CAMARGO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 4.421.523, y en contra de la señora **NEIRA INES RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.143.252 como deudora principal y la señora **YADY MILENA ANZUETA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 47.395.162 como codeudora principal, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Concepto de Capital por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00)**, por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019) al Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de octubre de dos mil Diecinueve (2019) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por Concepto de Capital por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00)**, por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019) al Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

2.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por Concepto de Capital por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880.00)**, por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote



Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019) al Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018) y conforme a la Cláusula de Incremento Anual de Canon Mensual pactada en el contrato de 1 de Diciembre de 2018.

3.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Enero de Dos Mil Veinte (2020) al Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veinte (2020) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

4.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Enero de dos mil Veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020) al Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

5.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Febrero de Dos mil Veinte



(2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) al Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

6.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Marzo de Dos mil Veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Abril de Dos Mil Veinte (2020) al Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinte (2020) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

7.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Abril de Dos mil Veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020) al Treinta y Uno (31 ) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por



parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

8.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Mayo de Dos mil Veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Junio de Dos Mil Veinte (2020) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veinte (2020) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

9.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Junio de Dos mil Veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Julio de Dos Mil Veinte (2020) al Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

10.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Julio de Dos mil Veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote



Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) al Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

11.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Agosto de Dos mil Veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020) al Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

12.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020) al Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

13.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Octubre de Dos mil Veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de



conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.650.880.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020) al Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

14.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.713.613.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) al Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018) y conforme al Incremento de Canon Anual Mensual a partir de ese periodo para cada anualidad, conforme al contrato de primero (1º) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

15.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.713.613.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021) al Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021) y que se encuentra garantizado mediante



la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

16.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.713.613.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) al Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

17.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.713.613.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) al Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

18.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Marzo de Dos mil Veintiuno (2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



19. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.713.613.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021) al Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

19.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Abril de Dos mil Veintiuno (2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.713.613.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021) al Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

20.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.713.613.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

21.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Junio de Dos mil Veintiuno



(2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.713. 613.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) al Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

22.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.713.613.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) al Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

23.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.713.613.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) al Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas



del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

24.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.713.613.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021) al Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

25.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.713.613.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) al Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

26.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Noviembre de Dos mil Veintiuno (2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.809.918.00), por



concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) al Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018) y conforme a la Cláusula de Incremento Anual de Canon de arrendamiento suscrita en el contrato de arrendamiento de primero (1) de Diciembre de 2018.

27.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.809.918.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) al Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

28.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Enero de Dos mil Veintidós (2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.809. 918.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022) al Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

29.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Febrero de Dos mil Veintidós



(2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.809.918.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) al Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

30.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.809.918.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022) al Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

31.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Abril de Dos mil Veintidós (2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.809. 918.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022) al Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por



parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

32.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.809.918.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

33.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Junio de Dos mil Veintidós (2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.809.918.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022) al Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

34.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Julio de Dos mil Veintidós (2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.809.918.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote



Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) al Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

35.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.809.918.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) al Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

36.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.809.918.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022) al Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

37.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de



conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.809.918.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) al Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

38.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39. Por Concepto de Capital por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.911.635.00), por concepto del canon de arrendamiento de Bien Inmueble Casa Lote Habitación ubicado en la Calle 9 No 4 – 26 ubicada en el Barrio la Esperanza del Municipio de Maní Casanare, correspondiente al Canon mensual de arrendamiento comprendido del primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022) al Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022) y que se encuentra garantizado mediante la Suscripción, firma y aceptación por parte de las Demandadas del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), y conforme al Incremento Anual para cánones de arrendamientos preceptuado y pactado por las partes en el Contrato de Arrendamiento de Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

39.1 Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40. Por Concepto de Capital por los Cánones de Arrendamiento que en lo sucesivo se causen desde la Presentación de la Demanda y hasta el pago total de la obligación, y conforme al Incremento Anual para cánones de arrendamientos preceptuado y pactado por las partes en el Contrato de Arrendamiento de Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

40.1 Por los Intereses de mora causados sobre el capital del numeral anterior generados desde el día Seis (6) de Cada Mensualidad y que se causen a partir de la Presentación de la Demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida para los intereses de mora de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41. Por Concepto de Capital de Tres (3) Cánones de Arrendamiento Conforme a lo Pactado en la Cláusula Penal del Contrato de Arrendamiento de Fecha Primero (1) de diciembre de 2018.

**TERCERO:** En cuanto a las costas del proceso, se decidirá en su debida oportunidad.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente el contenido de este auto o conforme lo preceptúa el Art. 291, 292 y ss del C. G. P., y córrasele el traslado de la demanda junto con sus anexos al obligado, haciéndole saber que tiene cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones, si así lo estima pertinente. Asimismo, téngase en cuenta las disposiciones de las TIC para efectos de notificaciones electrónicas.

**QUINTO:** Tramítese el presente proceso por el procedimiento ejecutivo consagrado en la Sección Segunda título Único capítulo I art 422 y ss. Del C.G.P., y demás normas concordantes.

**SEXTO: RECONOZCASE** como apoderado judicial del extremo demandante al Dr. **JAVIER FERNANDO FARFAN CAMARGO**, identificado con C. C. No. 74.185. 883 y T. P. No. 145.968 del C. S. de la J.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
**JUEZ**

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 12
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 24 de marzo del 2023
Siendo las 7:00 A.M. _____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 2023-00012  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A  
DEMANDADO: FERNEY CALIXTO BARRERA MORENO

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, pasa al despacho informando que la apoderada de la parte actora presenta escrito de demanda y se encuentra pendiente de calificación. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, leídos los fundamentos, hechos y pretensiones de la presente demanda y que de la revisión de los anexos que la conforman, se tiene que el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con NIT No. 800.037.800-8, por intermedio de apoderada Judicial Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, identificada con C. C. No. 51.943.298 de Bogotá y T. P. No. 79.221 del C. S. de la J., presenta ante este Despacho demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, en contra del señor **FERNEY CALIXTO BARRERA MORENO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.156.881, quien bajo los soportes probatorios arribados con la demanda, adeuda a la parte actora la sumas de dinero establecidas en los pagarés anexos a la demanda como saldos de capital así como los intereses causados.

Por reunir las exigencias del Art. 82, y ss., del código General del Proceso, y como se allega título valor pagaré, del que se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible a pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado, es decir, se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor, con fundamento en ello este Despacho impartirá su aceptación acogiendo favorablemente las pretensiones de la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con NIT No. 800037800-8, y en contra de **FERNEY CALIXTO BARRERA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.156.881 por las siguientes sumas de dinero:

**1. Por la suma de:**



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

**1.1 \$ 7.168.694**, por concepto del **saldo por capital** de la Obligación Nro. 725086150076207 representado en el Pagaré Nro. 086156100003842.

**1.2 \$ 965.960** correspondiente **a los intereses de financiación o de plazo** de la Obligación Nro. 725086150076207 valor liquidado desde el día 25 de noviembre de 2021 hasta el día 25 de mayo de 2022 a la tasa DTF 7.0 % Efectiva Anual (E.A).

**1.3 los intereses moratorios mensuales** de la Obligación Nro. 725086150076207 así:

- ✓ \$ 964.475 valor liquidado desde el día 26 de mayo de 2022 hasta el día 06 de enero de 2023 a la tasa de Interés Moratorio más alta para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Desde el día 07 de enero de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

**1.4 \$ 38.559** valor correspondiente **a Otros Conceptos** de la Obligación Nro. 725086150076207, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 086156100003842 suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

## **2. Por la suma de:**

**2.1 \$ 7.999.350** por concepto del **saldo por capital** de la Obligación Nro. 725086150088745, representado en el Pagaré Nro. 086156100004604

**2.2 \$ 749.162** correspondiente a los **intereses de financiación o de plazo** de la Obligación Nro. 725086150088745 valor liquidado desde el día 03 de marzo de 2022 hasta el día 03 de septiembre de 2022 a la tasa IBR 1.9 % Semestre Vencido (S.V.)

**2.3 Los intereses moratorios mensuales** de la Obligación Nro. 725086150088745 así:

- ✓ \$ 4.863 valor liquidado desde el día 04 de septiembre de 2022 hasta el día 06 de enero de 2023 a la tasa de Interés Moratorio más alta para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- ✓ Desde el día 07 de enero de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2.4 \$ 32.149** valor correspondiente **a Otros Conceptos** de la Obligación Nro. 725086150088745, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 086156100004604 suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

## **3. Por la suma de:**



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

**3.1 \$ 14.999.272** por concepto del **saldo por capital** de la Obligación Nro. 725086150096102, representado en el Pagaré Nro. 086156100004987.

**3.2 \$ 2.104.559** correspondiente a **los intereses de financiación o de plazo** de la Obligación Nro. 725086150096102 valor liquidado desde el día 30 de octubre de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022 a la tasa IBR 6.7 % Semestre Vencido (S.V.).

**3.3 Los intereses moratorios mensuales** de la Obligación Nro. 725086150096102 así:

- ✓ **\$ 596.128** valor liquidado desde el día 01 de mayo de 2022 hasta el día 06 de enero de 2023 a la tasa de Interés Moratorio más alta para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Desde el día 07 de enero de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

**3.4 \$ 94.574** valor correspondiente a **Otros Conceptos** de la Obligación Nro. 725086150096102, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 086156100004987 suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

**4. Por la suma de:**

**4.1 \$ 1.898.884** por concepto del **saldo por capital** de la Obligación Nro. 4866470213982507, representado en el Pagaré Nro. 4866470213982507.

**4.2 \$ 224.336** correspondiente a los **intereses de financiación** o de plazo de la Obligación Nro. 4866470213982507 valor liquidado desde el día 19 de enero de 2022 hasta el día 21 de noviembre de 2022 a la tasa de Interés bancario Corriente para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**4.3 Los intereses moratorios mensuales** de la Obligación Nro. 4866470213982507 así:

- ✓ **\$ 66.385** valor liquidado desde el día 22 de noviembre de 2022 hasta el día 06 de enero de 2023 a la tasa de Interés Moratorio más alta para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Desde el día 07 de enero de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** En cuanto a las costas del proceso, se decidirá en su debida oportunidad.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente el contenido de este auto o conforme lo preceptúa el Art. 291, 292 y ss del C. G. P., y córrasele el traslado de la demanda junto con sus anexos al obligado, haciéndole saber que tiene cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones, si así lo estima pertinente. Asimismo, téngase en cuenta las disposiciones de las TIC para efectos de notificaciones electrónicas.

**QUINTO:** Tramítese el presente proceso por el procedimiento ejecutivo consagrado en la Sección Segunda título Único capítulo I art 422 y ss. Del C.G.P., y demás normas concordantes.



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

**SEXTO: RECONOZCASE** como apoderado judicial del extremo demandante a la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, identificada con C. C. No. 51.943.298 de Bogotá y T. P. No. 79.221 del C. S. de la J.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 12.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 24 <b>de marzo del 2023</b></p> <p></p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p><b>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA</b></p> <p><b>SECRETARIO</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------